

ACUERDO ACADÉMICO 0069 Marzo 12 de 1996

Por medio del cual se sustituye el Acuerdo 7 de agosto 13 de 1982, sobre Comités de Currículo y Carrera y se reglamenta su creación y su funcionamiento.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 37 del Acuerdo Superior 1 de 1994 y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 30 de 1992 confiere a la Universidad autonomía para establecer sus planes de estudio, su sistema de dirección y control de la administración académica.
- B. Que los Consejos de las Facultades, Escuelas e Institutos en desarrollo del principio de la descentralización y en la búsqueda de la excelencia académica, deben contar con comités asesores que promuevan estudios y presenten propuestas acerca de la pertinencia y actualización de los programas.
- C. Que es deber de la Universidad impulsar la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y de los programas universitarios.
- D. Que los Comités de Currículo y de Carrera constituyen organismos de orden académico de las diferentes dependencias, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formule propuestas académicas pertinentes que consulten y respondan a la realidad del país, en procura de su mejoramiento contínuo,



2

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: En toda unidad académica habrá Comités de Currículo y podrán crearse Comités de Carrera atendiendo a sus necesidades y estructura académico-administrativa.

Estos Comités tendrán carácter asesor en lo académico en lo curricular para los respectivos Consejos de Facultad y serán reglamentados según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación: Los Comités de Currículo estarán conformados por, el Vicedecano, o el Director o el delegado de estos, quien lo presidirá, el número de representantes de Comités de Carrera que considere el Consejo de la respectiva unidad, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados, elegidos en la forma que lo reglamente el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto.

Los Comités de carrera estarán conformados de acuerdo con la estructura académico-administrativa de cada unidad, serán coordinados por el jefe del respectivo programa y deberán contar con el número de profesores que el Consejo de la respectiva unidad considere necesario y conveniente, un representante de los estudiantes. Tambien podrá haber un representante de los egresados elegido en la forma que lo establezca el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto.

PARÁGRAFO. Los estudiantes elegidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad de Antioquia y normas complementarias.

Cuando en una dependencia existan varios Comités de Carrera, el Consejo de la respectiva unidad reglamentará la participación de ellos, previa concertación con los diferentes programas.



ARTÍCULO TERCERO.

Funciones del Comité de Currículo: Dentro de sus funciones asesoras y para el logro de los objetivos de cada una de las unidades, el Comité de Currículo deberá:

- Revisar periódicamente la misión, los objetivos, el perfil académico y la temporalidad de los programas de manera que se mantenga una interacción con el medio social y una actualización permanente de los mismos.
- Asesorar al Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo académico-docente.
- Estudiar y proponer iniciativas sobre cambios curriculares y planes de estudio acordes con los principios generales y las políticas curriculares de la Universidad de Antioquia.
- Asesorar sobre políticas de extensión, investigación, docencia, promoción y divulgación de los programas dentro y fuera de la Universidad.
- Proponer evaluaciones de tipo formativo y sumativo del diseño curricular de cada programa, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de los mismos en coordinación con el Comité de Autoevaluación y Acreditación.
- Estudiar la factibilidad de creación de nuevos programas y presentar los proyectos al Consejo de Facultad, Escuela o Instituto.
- Impulsar estudios de impacto de los programas académicos en el medio y realizar seguimiento de egresados en sus áreas de desempeño.
- Asesorar sobre el número de cupos para recomendar en los diferentes programas, de acuerdo al régimen de admisiones vigente.
- Presentar al Consejo de la dependencia y al final de cada período académico, un informe de actividades.
- Asesorar en todos aquellos asuntos de índole académica que se le sometan a su consideración.

	UNIVERSIDAI
	DE
	ANTIOQUIA

Formular y recomendar nuevas estrategias de enseñanza. K.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Comité de Carrera:

- Estudiar y proponer ante el Comité de Currículo, iniciativas sobre cambios en los planes de estudio y los correspondientes planes de transición del respectivo programa.
- Informar al Comité de Currículo sobre cumplimiento de objetivos en la programación y desarrollo de los cursos que hacen parte de cada plan de estudio.
- Revisar los programas de los cursos y emitir conceptos sobre su aprobación ante el Comité de Currículo.
- Proponer planes de desarrollo académico-docente a los Comités de Currículo.
- Presentar propuestas al Comité de Currículo acerca del diseño, E. desarrollo y mejoramiento de las prácticas profesionales.
- Las demás que le sean sometidas a su consideración por el Comité de Currículo.
- PARÁGRAFO. Los Comités de Currículo y de Carrera podrán asesorarse de expertos en los asuntos que considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO. Reuniones. Los Comités de Currículo y de Carrera se reunirán al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Coordinador.



5

ARTÍCULO SEXTO.

Los miembros de los Comités de Currículo y de Carrera lo serán por tres años y podrán ser

reelegidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inclusión en el plan de trabajo: La participación en los Comités de Currículo o de Carrera se registrará en el plan de trabajo del respectivo profesor.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia: Dentro del mes siguiente a la vigencia de este Acuerdo, los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto informarán a la Vicerrectoría de Docencia sobre la conformación de los Comités y sus integrantes.

ARTICULO NOVENO. Mientras las actuales Escuela e Institutos se adaptan a la estructura académico-administrativa establecida en el Estatuto General, en tales dependencias existirán estos Comités, de conformidad con el Artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JAIME RESTREPO CUARTAS

El Presidente

LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ

El Secretario